

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	06/11/2024 13:38	Fecha/hora resolución	06/11/2024 13:50
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001874
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0663235733	Nombre Institución	Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega
Descripción del procedimiento	COMPRA EQUIPOS MEDICOS PARA SALA DE OPERACIONES		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001879	01/11/2024 17:27	CAROLINA EUGENIA ROJAS ORTEGA	CORPORACION BIOMEDICA COBISA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Art
8002024000001867	01/11/2024 06:38	LAURA SANCHEZ ALVARADO	DISTRIBUIDORA OPTICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Art
8002024000001868	31/10/2024 20:41	ADENIL FELIPE BOGANTES	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Art
8002024000001866	31/10/2024 16:55	SONIA MARIA SANDI SANDI	ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Art
8002024000001864	31/10/2024 14:44	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Art
8002024000001858	30/10/2024 20:41	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Art

## 3. \*Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

## 4. \*Resultando

I.- Que el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la empresa MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de objeción, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0663235733 promovida por la Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega para la compra equipos medicos para sala de operaciones (recurso número 8002024000001858).

II.- Que el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, las empresas MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (recurso número 8002024000001864), ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA (recurso número 8002024000001866) y PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA (recurso número 8002024000001868) interpusieron recursos de objeción, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0663235733 promovida por la Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega para la compra equipos medicos para sala de operaciones.

III.- Que el día primero de noviembre de dos mil veinticuatro, las empresas DISTRIBUIDORA OPTICA SOCIEDAD ANONIMA (recurso número 8002024000001867) y CORPORACION BIOMEDICA COBISA SOCIEDAD ANONIMA (recurso número 8002024000001879) interpusieron recurso de objeción, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0663235733 promovida por la Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega para la compra equipos medicos para sala de operaciones.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

---

**I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS. A) Sobre los recursos interpuestos por la empresa MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (Recursos número 800202400001858 y 800202400001864.** Para la atención de los recursos de objeción interpuesto, es necesario mencionar la normativa dispuesta en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), para efectos de la impugnación del pliego de condiciones, así como el plazo de la presentación de los respectivos recursos de objeción. En ese sentido, dicha normativa, dispone en el artículo 86, que para el recurso de objeción contra el pliego de condiciones, el cómputo del plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente de notificación a todas las partes. En el numeral 87 de la misma normativa, señala que el recurso debe presentarse mediante el sistema digital unificado y que para la interposición del escrito de impugnación se *“entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo”*. Aunado a lo anterior, en cuanto al plazo de interposición propiamente del recurso de objeción, el artículo 95 de LGCP señala que la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones cuando los mismos correspondan a: a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP y de la compra de medicamentos conforme a la ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social (siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor para el concurso respectivo), el cual **deberá ser interpuesto dentro del plazo de los 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones**. Esa norma legal se encuentra concordada con el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP). Así las cosas, en virtud del ordenamiento jurídico aplicable al recurso de objeción, se concluye que **el mismo deberá interponerse en el plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones** mediante el uso del sistema digital unificado; lo que se sustenta en el artículo 242 del RLGCP, que señala que *“el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes”*. En ese sentido, es importante señalar que en materia de contratación pública los plazos se computan conforme a las reglas especiales previstas en la LGCP y el RLGCP. Por lo tanto, el artículo 244 del RLGCP señala los supuestos mediante los cuales se rechazan de plano por inadmisibilidad los recursos en materia de compras públicas, disponiendo en el inciso b) que: *“(…) /b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública”*. Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que la Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0663235733 para la compra equipos medicos para sala de operaciones (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, línea: “Descripción del procedimiento”). Seguidamente se tiene que en el expediente electrónico consta la publicación del pliego de condiciones en fecha 17 de octubre de 2024, específicamente en la secuencia 01 (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, línea: “Fecha de publicación” y columna: “Secuencia” 01). De esta forma considerando lo indicado en la normativa anteriormente señalada con respecto al plazo para la interposición del recurso, se tiene que el plazo para objetar el pliego de condiciones (publicado el 17/10/2024), venció el 29 de octubre de 2024. De frente a lo anterior, se tiene que los recursos de objeción que en este acto se conocen, fueron presentados por la empresa MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA en fecha 30 y 31 de octubre de 2024 (ver Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, Recurso número 800202400001858 y 800202400001864, Detalle de expediente de recursos, sección “2.Detalle del recurso”, columna Fecha de presentación) y además dicha objeción se realizó contra el pliego de condiciones publicado el 17/10/2024 que consta en la secuencia 01 (ver Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, Recurso número 800202400001858 y 800202400001864, Detalle de expediente de recursos”, Consulta detallada del recurso, secuencia 01). Lo anterior significa que los recursos de objeción fueron presentados uno y dos días hábiles después del plazo legalmente establecido a los efectos, respectivamente y **por lo tanto resulta extemporáneo**. De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea ante este órgano contralor, motivo por el cual **procede el rechazo de plano** del recurso presentado, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP. No obstante lo anterior, no pierde de vista esta División que la Administración de manera errada indicó en el expediente de la contratación que el plazo para la interposición del recurso vencía el día 01 de noviembre de 2024, (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “C.Información del recurso de objeción”, línea: “Fecha / hora / límite de recepción de objeciones”), sobre lo cual es necesario indicar que, el error detectado no genera ningún derecho en favor de la objetante, siendo que es responsabilidad del interesado verificar los plazos para la interposición de las acciones recursivas correspondientes conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico, al respecto se pueden ver las resoluciones Nos. R-DCA-00615-2021, R-DCP-SICOP-00023-2024, entre otras. Valga destacar, que también resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral artículo 129 de la Constitución Política, que establece: *“Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.”* Siendo el precepto constitucional claro, cualquier indicación no acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico no abre la posibilidad para impugnar en un plazo mayor al establecido normativamente. Dicho de otra manera, la indicación errónea de un plazo para recurrir no exime al accionante del conocimiento y aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan aplicables al caso y por ende, dicha situación no habilita un plazo diferente para ejercer la acción recursiva correspondiente. De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea ante este órgano contralor, motivo por el cual **procede el rechazo de plano** del recurso presentado, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP. **B) Sobre el recurso interpuesto por la empresa ELEVATRON SOCIEDAD ANONIMA (Recurso número 800202400001866).** Para la atención del recurso de objeción interpuesto, es necesario mencionar la normativa dispuesta en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), para efectos de la impugnación del pliego de condiciones, así como el plazo de la presentación de los respectivos recursos de objeción. En ese sentido, dicha normativa, dispone en el artículo 86, que para el recurso de objeción contra el pliego de condiciones, el cómputo del plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente de notificación a todas las partes. En el numeral 87 de la misma normativa, señala que el recurso debe presentarse mediante el sistema digital unificado y que para la interposición del escrito de impugnación se *“entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo”*. Aunado a lo anterior, en cuanto al plazo de interposición propiamente del recurso de objeción, el artículo 95 de LGCP señala que la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones cuando los mismos correspondan a: a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP y de la compra de medicamentos conforme a la ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social (siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor para el concurso respectivo), el cual **deberá ser interpuesto dentro del plazo de los 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones**. Esa norma legal se encuentra concordada con el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP). Así las cosas, en virtud del ordenamiento jurídico aplicable al recurso de objeción, se concluye que **el mismo deberá interponerse en el plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones** mediante el uso del sistema digital unificado; lo que se sustenta en el artículo 242 del RLGCP, que señala que *“el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes”*. En ese sentido, es importante señalar que en materia de contratación pública los plazos se computan conforme a las reglas especiales previstas en la LGCP y el RLGCP. Por lo tanto, el artículo 244 del RLGCP señala los supuestos mediante los cuales se rechazan de plano por inadmisibilidad los recursos en materia de compras públicas, disponiendo en el inciso b) que: *“(…) /b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública”*. Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que la Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0663235733 para la compra equipos medicos para sala de operaciones (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, línea: “Descripción del procedimiento”). Seguidamente se tiene que en el expediente electrónico consta la publicación del pliego de condiciones en fecha 17 de octubre de 2024, específicamente en la secuencia 01 (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, línea: “Fecha de publicación” y columna: “Secuencia” 01). De esta forma considerando lo indicado en la normativa anteriormente señalada con respecto al plazo para la interposición del recurso, se

tiene que el plazo para objetar el pliego de condiciones (publicado el 17/10/2024), venció el 29 de octubre de 2024. De frente a lo anterior, se tiene que el recurso de objeción que en este acto se conoce, fue presentado por la empresa ELEVATRON SOCIEDAD ANONIMA en fecha 31 de octubre de 2024 (ver Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, Recurso número 8002024000001866, Detalle de expediente de recursos, sección "2.Detalle del recurso", columna Fecha de presentación) y además dicha objeción se realizó contra el pliego de condiciones publicado el 17/10/2024 que consta en la secuencia 01 (ver Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, Recurso número 8002024000001866, Detalle de expediente de recursos", Consulta detallada del recurso", secuencia 01). Lo anterior significa que el recurso de objeción fue presentado dos días hábiles después del plazo legalmente establecido a los efectos y **por lo tanto resulta extemporáneo**. De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea ante este órgano contralor, motivo por el cual **procede el rechazo de plano** del recurso presentado, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP. No obstante lo anterior, no pierde de vista esta División que la Administración de manera errada indicó en el expediente de la contratación que el plazo para la interposición del recurso vencía el día 01 de noviembre de 2024, (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "C.Información del recurso de objeción), línea:"Fecha / hora / límite de recepción de objeciones"), sobre lo cual es necesario indicar que, el error detectado no genera ningún derecho en favor de la objetante, siendo que es responsabilidad del interesado verificar los plazos para la interposición de las acciones recursivas correspondientes conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico, al respecto se pueden ver las resoluciones Nos. R-DCA-00615-2021, R-DCP-SICOP-00023-2024, entre otras. Valga destacar, que también resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral artículo 129 de la Constitución Política, que establece: *"Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice."* Siendo el precepto constitucional claro, cualquier indicación no acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico no abre la posibilidad para impugnar en un plazo mayor al establecido normativamente. Dicho de otra manera, la indicación errónea de un plazo para recurrir no exime al accionante del conocimiento y aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan aplicables al caso y por ende, dicha situación no habilita un plazo diferente para ejercer la acción recursiva correspondiente. De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea ante este órgano contralor, motivo por el cual **procede el rechazo de plano** del recurso presentado, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP. **C) Sobre el recurso interpuesto por la empresa PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA (Recurso número 8002024000001868)**. Para la atención del recurso de objeción interpuesto, es necesario mencionar la normativa dispuesta en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), para efectos de la impugnación del pliego de condiciones, así como el plazo de la presentación de los respectivos recursos de objeción. En ese sentido, dicha normativa, dispone en el artículo 86, que para el recurso de objeción contra el pliego de condiciones, el cómputo del plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente de notificación a todas las partes. En el numeral 87 de la misma normativa, señala que el recurso debe presentarse mediante el sistema digital unificado y que para la interposición del escrito de impugnación se *"entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo"*. Aunado a lo anterior, en cuanto al plazo de interposición propiamente del recurso de objeción, el artículo 95 de LGCP señala que la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones cuando los mismos correspondan a: a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP y de la compra de medicamentos conforme a la ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social (siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor para el concurso respectivo), el cual **deberá ser interpuesto dentro del plazo de los 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones**. Esa norma legal se encuentra concordada con el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP). Así las cosas, en virtud del ordenamiento jurídico aplicable al recurso de objeción, se concluye que **el mismo deberá interponerse en el plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones** mediante el uso del sistema digital unificado; lo que se sustenta en el artículo 242 del RLGCP, que señala que *"el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes"*. En ese sentido, es importante señalar que en materia de contratación pública los plazos se computan conforme a las reglas especiales previstas en la LGCP y el RLGCP. Por lo tanto, el artículo 244 del RLGCP señala los supuestos mediante los cuales se rechazan de plano por inadmisibilidad los recursos en materia de compras públicas, disponiendo en el inciso b) que: *"(...) /b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública"*. Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que la Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0663235733 para la compra equipos medicos para sala de operaciones (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", línea: "Descripción del procedimiento"). Seguidamente se tiene que en el expediente electrónico consta la publicación del pliego de condiciones en fecha 17 de octubre de 2024, específicamente en la secuencia 01 (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", línea: "Fecha de publicación" y columna: "Secuencia" 01). De esta forma considerando lo indicado en la normativa anteriormente señalada con respecto al plazo para la interposición del recurso, se tiene que el plazo para objetar el pliego de condiciones (publicado el 17/10/2024), venció el 29 de octubre de 2024. De frente a lo anterior, se tiene que el recurso de objeción que en este acto se conoce, fue presentado por la empresa PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA en fecha 31 de octubre de 2024 (ver Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, Recurso número 8002024000001868, Detalle de expediente de recursos, sección "2.Detalle del recurso", columna Fecha de presentación) y además dicha objeción se realizó contra el pliego de condiciones publicado el 17/10/2024 que consta en la secuencia 01 (ver Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, Recurso número 8002024000001868, Detalle de expediente de recursos", Consulta detallada del recurso, secuencia 01). Lo anterior significa que el recurso de objeción fue presentado dos días hábiles después del plazo legalmente establecido a los efectos y **por lo tanto resulta extemporáneo**. De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea ante este órgano contralor, motivo por el cual **procede el rechazo de plano** del recurso presentado, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP. No obstante lo anterior, no pierde de vista esta División que la Administración de manera errada indicó en el expediente de la contratación que el plazo para la interposición del recurso vencía el día 01 de noviembre de 2024, (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "C.Información del recurso de objeción), línea:"Fecha / hora / límite de recepción de objeciones"), sobre lo cual es necesario indicar que, el error detectado no genera ningún derecho en favor de la objetante, siendo que es responsabilidad del interesado verificar los plazos para la interposición de las acciones recursivas correspondientes conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico, al respecto se pueden ver las resoluciones Nos. R-DCA-00615-2021, R-DCP-SICOP-00023-2024, entre otras. Valga destacar, que también resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral artículo 129 de la Constitución Política, que establece: *"Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice."* Siendo el precepto constitucional claro, cualquier indicación no acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico no abre la posibilidad para impugnar en un plazo mayor al establecido normativamente. Dicho de otra manera, la indicación errónea de un plazo para recurrir no exime al accionante del conocimiento y aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan aplicables al caso y por ende, dicha situación no habilita un plazo diferente para ejercer la acción recursiva correspondiente. De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea ante este órgano contralor, motivo por el cual **procede el rechazo de plano** del recurso presentado, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP. **D) Sobre el recurso interpuesto por la empresa DISTRIBUIDORA OPTICA SOCIEDAD ANONIMA (Recurso número 8002024000001867)**. Para la atención del recurso de objeción interpuesto, es necesario mencionar la normativa dispuesta en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), para efectos de la impugnación del pliego de condiciones, así como el plazo de la presentación de los respectivos recursos de objeción. En ese sentido, dicha normativa, dispone en el artículo 86, que para el recurso de objeción contra el pliego de condiciones, el cómputo del plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente de notificación a todas las partes. En el numeral 87 de la misma normativa, señala que el recurso debe presentarse mediante el sistema digital unificado y que para la interposición del escrito de impugnación se *"entienden hábiles todas las horas del propio día*

en que venza el plazo para presentarlo". Aunado a lo anterior, en cuanto al plazo de interposición propiamente del recurso de objeción, el artículo 95 de LGCP señala que la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones cuando los mismos correspondan a: a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP y de la compra de medicamentos conforme a la ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social (siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor para el concurso respectivo), el cual **deberá ser interpuesto dentro del plazo de los 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones**. Esa norma legal se encuentra concordada con el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP). Así las cosas, en virtud del ordenamiento jurídico aplicable al recurso de objeción, se concluye que **el mismo deberá interponerse en el plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones** mediante el uso del sistema digital unificado; lo que se sustenta en el artículo 242 del RLGCP, que señala que *"el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes"*. En ese sentido, es importante señalar que en materia de contratación pública los plazos se computan conforme a las reglas especiales previstas en la LGCP y el RLGCP. Por lo tanto, el artículo 244 del RLGCP señala los supuestos mediante los cuales se rechazan de plano por inadmisibilidad los recursos en materia de compras públicas, disponiendo en el inciso b) que: *"(...) /b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública"*. Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que la Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0663235733 para la compra equipos medicos para sala de operaciones (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", línea: "Descripción del procedimiento"). Seguidamente se tiene que en el expediente electrónico consta la publicación del pliego de condiciones en fecha 17 de octubre de 2024, específicamente en la secuencia 01 (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", línea: "Fecha de publicación" y columna: "Secuencia" 01). De esta forma considerando lo indicado en la normativa anteriormente señalada con respecto al plazo para la interposición del recurso, se tiene que el plazo para objetar el pliego de condiciones (publicado el 17/10/2024), venció el 29 de octubre de 2024. De frente a lo anterior, se tiene que el recurso de objeción que en este acto se conoce, fue presentado por la empresa DISTRIBUIDORA OPTICA SOCIEDAD ANONIMA en fecha 01 de noviembre de 2024 (ver Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, Recurso número 8002024000001867, Detalle de expediente de recursos, sección "2.Detalle del recurso", columna Fecha de presentación) y además dicha objeción se realizó contra el pliego de condiciones publicado el 17/10/2024 que consta en la secuencia 01 (ver Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, Recurso número 8002024000001867, Detalle de expediente de recursos", Consulta detallada del recurso, secuencia 01). Lo anterior significa que el recurso de objeción fue presentado tres días hábiles después del plazo legalmente establecido a los efectos y **por lo tanto resulta extemporáneo**. De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea ante este órgano contralor, motivo por el cual **procede el rechazo de plano** del recurso presentado, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP. No obstante lo anterior, no pierde de vista esta División que la Administración de manera errada indicó en el expediente de la contratación que el plazo para la interposición del recurso vencía el día 01 de noviembre de 2024, (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "C.Información del recurso de objeción", línea:"Fecha / hora / límite de recepción de objeciones"), sobre lo cual es necesario indicar que, el error detectado no genera ningún derecho en favor de la objetante, siendo que es responsabilidad del interesado verificar los plazos para la interposición de las acciones recursivas correspondientes conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico, al respecto se pueden ver las resoluciones Nos. R-DCA-00615-2021, R-DCP-SICOP-00023-2024, entre otras. Valga destacar, que también resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral artículo 129 de la Constitución Política, que establece: *"Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice."* Siendo el precepto constitucional claro, cualquier indicación no acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico no abre la posibilidad para impugnar en un plazo mayor al establecido normativamente. Dicho de otra manera, la indicación errónea de un plazo para recurrir no exime al accionante del conocimiento y aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan aplicables al caso y por ende, dicha situación no habilita un plazo diferente para ejercer la acción recursiva correspondiente. De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea ante este órgano contralor, motivo por el cual **procede el rechazo de plano** del recurso presentado, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP. **E) Sobre el recurso interpuesto por la empresa CORPORACION BIOMEDICA COBISA SOCIEDAD ANONIMA Recurso número 8002024000001879**(. Para la atención del recurso de objeción interpuesto, es necesario mencionar la normativa dispuesta en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), para efectos de la impugnación del pliego de condiciones, así como el plazo de la presentación de los respectivos recursos de objeción. En ese sentido, dicha normativa, dispone en el artículo 86, que para el recurso de objeción contra el pliego de condiciones, el cómputo del plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente de notificación a todas las partes. En el numeral 87 de la misma normativa, señala que el recurso debe presentarse mediante el sistema digital unificado y que para la interposición del escrito de impugnación se *"entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo"*. Aunado a lo anterior, en cuanto al plazo de interposición propiamente del recurso de objeción, el artículo 95 de LGCP señala que la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones cuando los mismos correspondan a: a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP y de la compra de medicamentos conforme a la ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social (siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor para el concurso respectivo), el cual **deberá ser interpuesto dentro del plazo de los 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones**. Esa norma legal se encuentra concordada con el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP). Así las cosas, en virtud del ordenamiento jurídico aplicable al recurso de objeción, se concluye que **el mismo deberá interponerse en el plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones** mediante el uso del sistema digital unificado; lo que se sustenta en el artículo 242 del RLGCP, que señala que *"el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes"*. En ese sentido, es importante señalar que en materia de contratación pública los plazos se computan conforme a las reglas especiales previstas en la LGCP y el RLGCP. Por lo tanto, el artículo 244 del RLGCP señala los supuestos mediante los cuales se rechazan de plano por inadmisibilidad los recursos en materia de compras públicas, disponiendo en el inciso b) que: *"(...) /b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública"*. Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que la Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0663235733 para la compra equipos medicos para sala de operaciones (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", línea: "Descripción del procedimiento"). Seguidamente se tiene que en el expediente electrónico consta la publicación del pliego de condiciones en fecha 17 de octubre de 2024, específicamente en la secuencia 01 (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", línea: "Fecha de publicación" y columna: "Secuencia" 01). De esta forma considerando lo indicado en la normativa anteriormente señalada con respecto al plazo para la interposición del recurso, se tiene que el plazo para objetar el pliego de condiciones (publicado el 17/10/2024), venció el 29 de octubre de 2024. De frente a lo anterior, se tiene que el recurso de objeción que en este acto se conoce, fue presentado por la empresa CORPORACION BIOMEDICA COBISA SOCIEDAD ANONIMA en fecha 01 de noviembre de 2024 (ver Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, Recurso número 8002024000001879, Detalle de expediente de recursos, sección "2.Detalle del recurso", columna Fecha de presentación) y además dicha objeción se realizó contra el pliego de condiciones publicado el 17/10/2024 que consta en la secuencia 01 (ver Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, Recurso número 8002024000001879, Detalle de expediente de recursos", Consulta detallada del recurso, secuencia 01). Lo anterior significa que el recurso de objeción fue presentado tres días hábiles después del plazo legalmente establecido a los efectos y **por lo tanto resulta extemporáneo**. De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea ante este

órgano contralor, motivo por el cual **procede el rechazo de plano** del recurso presentado, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP. No obstante lo anterior, no pierde de vista esta División que la Administración de manera errada indicó en el expediente de la contratación que el plazo para la interposición del recurso vencía el día 01 de noviembre de 2024, (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "C.Información del recurso de objeción), línea:"Fecha / hora / límite de recepción de objeciones"), sobre lo cual es necesario indicar que, el error detectado no genera ningún derecho en favor de la objetante, siendo que es responsabilidad del interesado verificar los plazos para la interposición de las acciones recursivas correspondientes conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico, al respecto se pueden ver las resoluciones Nos. R-DCA-00615-2021, R-DCP-SICOP-00023-2024, entre otras. Valga destacar, que también resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral artículo 129 de la Constitución Política, que establece: "*Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.*" Siendo el precepto constitucional claro, cualquier indicación no acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico no abre la posibilidad para impugnar en un plazo mayor al establecido normativamente. Dicho de otra manera, la indicación errónea de un plazo para recurrir no exime al accionante del conocimiento y aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan aplicables al caso y por ende, dicha situación no habilita un plazo diferente para ejercer la acción recursiva correspondiente. De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea ante este órgano contralor, motivo por el cual **procede el rechazo de plano** del recurso presentado, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	DAVID VENEGAS ROJAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	06/11/2024 13:50	<b>Vigencia certificado</b>	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
<b>DN Certificado</b>	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	11/11/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01756-2024	<b>Fecha notificación</b>	06/11/2024 13:53